RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 624-2026-GM-MPI

Ica, 21 OCT 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 4096-2025; el recurso de apelación interpuesto por Rosa María Cahuancama Gavilano contra la Resolución Gerencial N.° 1391-2026-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 1258-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI; el Informe N.° 2979-2026-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 689-2026-OAJ-MPI, de fecha 16 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N.° 4096-2025, Rosa María Cahuancama Gavilano, identificada con DNI N.° 21529915, solicitó la regularización de documentos para la obtención del título de propiedad del predio ubicado en la manzana H', lote 17, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", distrito, provincia y departamento de Ica, al amparo de la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI;

Que, mediante la Resolución Gerencial N.° 1391-2026-GDUAT-MPI, de fecha 16 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada. Dicha decisión fue comunicada mediante la Carta N.° 2298-2026-GDUAT-MPI, habiendo señalado expresamente la recurrente, en su escrito de apelación, que fue notificada el 5 de agosto de 2026;

Que, mediante escrito fechado el 26 de agosto de 2026, ingresado por mesa de partes el 28 de agosto de 2026, la administrada interpuso recurso de apelación contra la citada resolución. Posteriormente, mediante el Informe Legal N.° 1258-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI y el Informe N.° 2979-2026-GDUAT-MPI, ambos de

fecha 9 de septiembre de 2026, se elevaron los actuados a la Gerencia Municipal para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el ejercicio del derecho de contradicción administrativa se encuentra sujeto a los requisitos y plazos establecidos por ley. En consecuencia, previamente al examen de los argumentos de una impugnación, corresponde verificar que el recurso haya sido presentado oportunamente, por constituir una condición para habilitar la revisión administrativa ordinaria;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince días perentorios. Asimismo, el artículo 209 del referido cuerpo normativo regula el recurso de apelación y dispone su elevación al superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto impugnado;

Que, el plazo para recurrir se computa desde el día hábil siguiente de practicada la notificación, excluyendo los días inhábiles. En el presente caso, considerando el 5 de agosto de 2026 como fecha de notificación expresamente reconocida por la administrada, el primer día hábil computable corresponde al viernes 7 de agosto de 2026, debido a que el jueves 6 de agosto fue feriado nacional;

Que, efectuado el cómputo y excluidos los sábados y domingos, el plazo de quince días hábiles concluyó el jueves 27 de agosto de 2026. Sin embargo, el cargo de recepción de mesa de partes acredita que la apelación fue presentada el viernes 28 de agosto de 2026, cuando el término legal para impugnar ya había vencido;

Que, si bien el escrito aparece suscrito con fecha 26 de agosto de 2026, dicha mención corresponde a su elaboración y no acredita su presentación ante la Municipalidad en esa oportunidad. Para determinar el cumplimiento del plazo resulta relevante la fecha de ingreso consignada en el cargo de recepción, sin que en los actuados se identifique una constancia de presentación anterior que permita establecer la interposición oportuna del recurso;

Que, respecto de la apreciación contenida en el Informe Legal N.° 1258-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI, que considera presentado el recurso dentro del plazo, se advierte que no desarrolla el cómputo correspondiente ni explica su concordancia con las fechas obrantes en el expediente. Por ello, dicha

apreciación no desvirtúa la extemporaneidad acreditada ni releva a esta instancia de verificar los presupuestos para resolver la impugnación;

Que, la recepción del escrito y su posterior elevación al superior jerárquico constituyen actuaciones de trámite que no modifican la fecha de presentación ni subsanan el vencimiento del plazo. Del mismo modo, la aplicación de los principios de informalismo y favorecimiento del procedimiento no permite restituir términos perentorios vencidos, pues dichos principios se ejercen dentro del marco del principio de legalidad;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos y el acto queda firme. En consecuencia, la apelación presentada el 28 de agosto de 2026 no habilita la reapertura del plazo concluido el día anterior, correspondiendo declarar su improcedencia por extemporaneidad, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión;

Que, mediante el Informe Legal N.° 689-2026-OAJ-MPI, de fecha 16 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el recurso fue presentado fuera del plazo legal y opina que corresponde declararlo improcedente por extemporáneo, así como dar por agotada la vía administrativa con la resolución que emita la Gerencia Municipal;

Que, el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que agota la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación contra la decisión de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica. Por consiguiente, el pronunciamiento que se emite mediante la presente resolución agota la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por ROSA MARÍA CAHUANCAMA GAVILANO, identificada con DNI N.° 21529915, contra la Resolución Gerencial N.° 1391-2026-GDUAT-MPI, de fecha 16 de julio de 2026, al haber sido presentado el 28 de agosto de 2026, después del vencimiento del plazo de quince días hábiles establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.— DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la presente resolución, de conformidad con el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.— DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente resolución a Rosa María Cahuancama Gavilano, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, con las formalidades previstas por ley.

ARTÍCULO CUARTO.— REMITIR la presente resolución y los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para su conocimiento y archivo, una vez cumplida la notificación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL